

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

594/21

## AYUNTAMIENTO DE VERA

### EDICTO

Ha sido elevada a definitiva la Aprobación de la ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VERA (ALMERÍA), se procede a la publicación de su texto íntegro, al efecto de su entrada en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 70/2, de la vigente Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local:

### ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO

#### Capítulo I GENERALIDADES

##### Artículo 1.- Objeto

El objeto de esta Ordenanza es la regulación de los vertidos de aguas residuales, tanto doméstico como industrial, a colectores generales y a la red de saneamiento municipal de Vera con destino la depuradora de Vera, con el fin de:

- Proteger las instalaciones de la red de alcantarillado del municipio de Vera.
- Proteger a los trabajadores que efectúen las tareas de explotación y mantenimiento de la propia red de alcantarillado y de las instalaciones de depuración y tratamiento de agua residual.
- Preservar y proteger el proceso de depuración de aguas residuales para poder alcanzar los objetivos de calidad fijados para el vertido y el medio receptor, no admitiendo entrada de cargas contaminantes superiores a las de diseño de la instalación que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial sobre la instalación o instalaciones.
- Favorecer la reutilización, tanto de agua como de lodo, que se genera en las instalaciones de tratamiento de agua residual.
- Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto perjudicial tanto para el hombre como para los recursos naturales.

##### Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Esta regulación será de obligatorio cumplimiento en:

- La actual red municipal de alcantarillado y saneamiento del municipio de Vera, entendiéndose por tal, toda aquella cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Vera.
- Toda ampliación de la red municipal existente, bien sea de nueva planta o mediante asunción de nuevas responsabilidades.
- Los colectores generales de titularidad pública que discurran por el término municipal de Vera.
- Todos los vertidos de naturaleza doméstica o industrial que se efectúen a la red de alcantarillado del municipio de Vera o que su destino sea la depuradora de Vera.

##### Artículo 3.- Marco legal.

El Ayuntamiento de Vera establece la presente Ordenanza de vertidos en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. La presente Ordenanza se redacta en cumplimiento de las siguientes normas:

- Ley 7/1985 del 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.
- Autorización de vertido AV/AI 12/99, correspondiente a las instalaciones de depuración del municipio de Vera.

#### Capítulo II CONDICIONES DE LOS VERTIDOS

##### Artículo 4.- Vertidos limitados.

Todos los vertidos a la red de alcantarillado municipal deberán ajustarse en su composición, características y caudal a las condiciones que se indican en los epígrafes a y b de este artículo.

Todos los vertidos limitados deberán de disponer de su autorización de vertido emitida por el Ayuntamiento de Vera en la cual se especificará, además de las limitaciones de este artículo, todas aquellas que, de cualquier naturaleza, se consideren necesarias. En ésta, se podrá exigir la caracterización, previa, del vertido, a través de un laboratorio con un sistema de calidad basado en la Norma UNE – EN ISO 17025 o norma que la sustituya, acordando las condiciones del vertido en composición y volumen. Además, el Ayuntamiento de Vera, podrá imponer a todos los vertidos autorizados, controles periódicos, con cargo al titular del vertido.

Se permitirá el vertido de efluentes a la red de alcantarillado, siempre que en ningún momento se superen alguno de los límites que se señalan para los parámetros contenidos en la siguiente tabla y que no presenten características que los puedan incluir entre los vertidos prohibidos.

#### 4.a. Limitaciones de composición.

Parámetros	Unidades	Valor admisible
pH	pH	5,5 – 9,5
Sólidos en suspensión (mg/L)	mg/L	500
Temperatura (°C)	°C	40
Conductividad	µS/cm	1.500
DBO5	mg/L	400
DQO	mg/L	1.000
Aceites y grasas	mg/L	100
Aldehídos	mg/L	2
Aluminio	mg/L	10
Amoniaco	mg/L	25
Antimonio	mg/L	1
Arsénico	mg/L	1
Bario	mg/L	10
Berilio	mg/L	1
Boro	mg/L	0,5
Cadmio	mg/L	0,5
Cianuros	mg/L	2
Cloruros	mg/L	2.000
Cobalto	mg/L	1
Cobre	mg/L	1
Color. Inapreciable en dilución con agua destilada en		1/40
Cromo hexavalente	mg/L	0,5
Cromo total	mg/L	2
Detergentesbiodegradables	mg/L	10
Estaño	mg/L	5
Fenoles	mg/L	2
Fluoruros	mg/L	10
Formaldehido	mg/L	10
Fosfatos	mg/L	60
Hidrocarburos de origen petrolífero	mg/L	10
Hierro	mg/L	10
Manganeso	mg/L	1
Mercurio	mg/L	0,002
Molibdeno	mg/L	1
Níquel	mg/L	1
Nitrógeno amoniacal	mg/L	35
Nitrógeno total Kjeldhal	mg/L	50
Nitrógenonitríco	mg/L	20
Pesticidas	mg/L	0,05
Plata	mg/L	0,1
Plomo	mg/L	0,5
Selenio	mg/L	1
Sulfatos	mg/L	500
Sulfitos	mg/L	2
Sulfuros	mg/L S	1
Talio	mg/L	1
Teluro	mg/L	1
Titanio	mg/L	1
TOC	mg/L	100
Totalmetales(Zn+Cu+Ni+Al+Fe+Cr+Pb+Sn+Hg)	mg/L	<15
Toxicidad	equitox/m3	25
Vanadio	mg/L	1
Zinc	mg/L	5

#### 4.b. Limitaciones de caudal.

La limitación de caudal únicamente se aplicará a aquellos vertidos que dispongan de su autorización de vertido emitida por el Ayuntamiento de Vera. En ésta, vendrá definido el caudal y aquellas apreciaciones que se consideren, técnica y medioambientalmente necesarias.

#### Artículo 5.- Vertidos prohibidos.

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado municipal o colectores generales con destino la depuradora de Vera, toda clase de materias o productos procedentes de usos domésticos, industriales, sanitarios, comerciales, de la construcción o de cualquier otros uso, en estado líquido, sólido o gaseoso que, de acuerdo con la legislación aplicable en el sector del agua residual y redes de saneamiento, estén tipificados como residuos de cualquier tipo o naturaleza.

El Ayuntamiento de Vera podrá establecer un control periódico en puntos de origen de vertidos, ya sea industrial o doméstico, y tomar muestras de vertidos o efluentes en cualquier estado, con el fin de analizar su composición en el momento que considere que haya una mínima sospecha de vertido que pueda estar causando daño alguno. En su caso, cualquier análisis de control de la sustancia muestreada, se realizará a través de un laboratorio con un sistema de calidad basado en la Norma UNE – EN ISO 17025 o norma que la sustituya, seleccionado por el propio Ayuntamiento o ente gestor y con cargo al titular de la actividad que ha ocasionado o pueda ocasionar el vertido. Así mismo, el Ayuntamiento de Vera, podrá imponer la instalación de elementos de control en un punto de vertido con destino la red de saneamiento municipal de Vera y la depuradora de Vera, para establecer controles en continuo con emisión de datos al propio Ayuntamiento de Vera y/o al ente gestor de las infraestructuras con cargo al titular de la actividad objeto de control o inspección.

El Ayuntamiento de Vera está en disposición de, en caso de vertido prohibido, anular la unión del punto de vertido de la actividad a la red de saneamiento municipal de Vera.

Queda prohibido el vertido de las materias, sustancias y/o productos que se relacionan a continuación:

a) Materiales sólidos o viscosos en cantidades o medidas que, por sí mismas o por integración con otras, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento del alcantarillado y en la depuradora o dificulten los trabajos para su conservación o su mantenimiento. Las materias son las siguientes: grasas, tripas, tejidos, animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, vísceras, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagadas, residuos de hormigón y lechadas de cementos o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármoles, metales, vidrio, paja, limaduras, retales de hierba y podas en general, trapos, lúpulo, desperdicios de papel, madera, plástico, alquitrán, residuos asfálticos, material bituminosos de origen petrolífero y de procesos de combustión aceites lubricantes usados minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y todos los sólidos de cualquier procedencia y de medida superior a 1,5 cm en cualquiera de sus tres dimensiones.

b) Sólidos procedentes de trituradores de residuos tanto domésticos como industriales.

c) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables tales como gasolina, naftaleno, petróleo, benceno, tolueno, xileno, tricloroetileno, percloroetileno, disolventes orgánicos, aceites volátiles, etc. Sustancias bituminosas procedentes de alquitrán de restos de limpieza de depósitos, equipos, maquinaria o zonas de almacenamiento de estos materiales. Gasolinas, productos de origen petrolífero, restos de material empleados en asfaltos, restos de lavado y mantenimiento de máquinas o equipos que emplean productos para el asfalto, nafta, petróleo y productos intermedios de destilación, benceno, tolueno, xileno, y de cualquier otro disolvente o líquido orgánico, inmiscible en agua y combustible o inflamable. Productos a base de alquitrán o productos alquitranados.

d) Aceites y grasas flotantes.

e) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo cálcico, bromatos, clorados, hidruros, perclorados, peróxidos, etc.

f) Materias colorantes: Se entienden como materias colorantes los sólidos, líquidos o gaseosos tales como tintes, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y otros productos afines que, incorporados a las aguas residuales, las colorea de manera que no pueden eliminarse en ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se utilizan en la depuradora de Vera.

g) Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.

h) Materia que por razones de su naturaleza, propiedades y cantidades, ya sea por sí mismas o por integración con otras, origen o pueden originar:

a) Cualquier tipo de molestia pública.

b) La formación de mezclas inflamables o explosivas con aire.

c) La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones de saneamiento y depuración.

i) Materias que, por sí mismas o a consecuencia de procesos que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento o perjudicar el personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de éstas. Se incluyen las siguientes: Ácido clorhídrico, Nítrico, Sulfúrico, Carbónico, Fórmico, Acético, Láctico y Butírico, lejías de sosa o potasa, Hidróxido amónico, Carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el Sulfuro de hidrógeno, Cloro, Fluoruro de hidrógeno, Dióxido de carbón, Dióxido de azufre y todas las sustancias que reaccionando con agua forman soluciones corrosivas como sulfatos y cloruros.

j) Residuos tóxicos y peligrosos.

k) Residuos de naturaleza radiactiva.

l) Compuestos organofosfóricos y organoestánicos.

m) Compuestos organosilícicos tóxicos o persistentes y sustancias que puedan originarlos en las aguas, excluidos los biodegradables inofensivos y los que dentro del agua se transforman rápidamente en sustancias inofensivas.

- n) Compuestos procedentes de laboratorios químicos, bien sean no identificables, bien sean de nueva síntesis, cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos.
- o) Aguas residuales de centros sanitarios que no hayan sufrido un tratamiento de eliminación de microorganismos patógenos.
- p) Aguas residuales con contenido en sangre procedentes de industria alimentaria.
- q) Los que producen concentración de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado superiores a los límites siguientes:
- a) Dióxido de azufre 5 ppm
  - b) Monóxido de carbono 100 ppm
  - c) Cloro 1 ppm
  - d) Sulfhídrico 10 ppm
  - e) Cianhídrico 10 ppm
- r) Los que requieren tratamiento previo:
- a) Aceite viejo mineral
  - b) Aceites (petróleos) de calefacción
  - c) Ácidos, mezcla de ácidos y ácidos corrosivos
  - d) Aguas de lavado y aclarado conteniendo cianuro
  - e) Baños de revelado
  - f) Combustibles sucios
  - g) Concentrado contenido cromo 6
  - h) Concentrado conteniendo cianuro
  - i) Concentrados conteniendo sales metálicas
  - j) Hipoclorito alcalina (lejía alcalina)
  - k) Lejías, mezcla de lejías corrosivas (básicas)
  - l) Lodo de fabricación de cemento
  - m) Lodo de fabricación de hormigón
  - n) Lodo de galvanización conteniendo cadmio
  - o) Lodo de galvanización conteniendo cianuro
  - p) Lodo de galvanización conteniendo cobre
  - q) Lodo de galvanización conteniendo cromo 3
  - r) Lodo de galvanización conteniendo cromo 6
  - s) Lodos de galvanización conteniendo níquel
  - t) Micelios de hongos (fabricación de antibióticos)
  - u) Óxido de zinc
  - v) Residuos ácidos de aceite (mineral)
  - w) Residuos de baños de sales
  - x) Residuos de fabricación de fármacos
  - y) Sales de baño de temple conteniendo cianuro
  - z) Sales de barrio
  - aa) Sales de curtir
  - bb) Semiconcentrados conteniendo cromo 6
  - cc) Soluciones de sustancias frigoríficas
- s) Líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en la red de alcantarillado o reaccionar con las aguas residuales, produciendo sustancias de las mencionadas en esta Ordenanza.
- t) Residuos procedentes de limpieza de acometidas domiciliarias, imbornales, red de alcantarillado, pozos ciegos, instalaciones depuradoras particulares, etc. Estos residuos se depositarán, previa autorización del Ayuntamiento de Vera, en las instalaciones o puntos habilitados para ello. Esta actividad podría suponer la disposición de una autorización de vertido.
- u) Sustancias farmacéuticas, biocidas, antibióticos y sus derivados.
  - v) Fármacos desechables procedentes de industrias farmacéuticas o centros sanitarios o material manipulado genéticamente. Queda prohibido el vertido de las materias, substancias y/o productos que, por su naturaleza, propiedades o cantidad, puedan producir alguno o varios de los siguientes daños, peligros e inconvenientes en las instalaciones de saneamiento y/o depuración:
    - a) Formación de mezclas inflamables o explosivas.
    - b) Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones de saneamiento y depuración.
    - c) Atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal.
    - d) Sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas que puedan originar taponamientos y/o que reduzcan la capacidad del tratamiento.
    - e) Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos y operaciones de las estaciones depuradoras.
    - f) Residuos que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.
    - g) Incapacidad de regeneración del lodo y agua residual procedentes de la depuradora de Vera.
    - h) Vertidos incontrolados de agua sin depurar.
- Todos aquellos productos y sustancias que, no estando expresamente incluidas en este listado, produzcan efectos adversos sobre el medio ambiente, personas e infraestructuras citadas en esta Ordenanza.

### Capítulo III AUTORIZACIONES

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza, los dispositivos de evacuación de vertidos, las acometidas a la red de saneamiento y, en general, las instalaciones para esta finalidad se ajustarán a las normas del Plan General de ordenación urbana y Ordenanzas del Planeamiento que lo desarrollen, así como, las específicas que regulen las condiciones sanitarias de los mismos.

#### **Artículo 6.- Autorización de conexión a la red de alcantarillado municipal.**

La evacuación de aguas residuales por medio de la red de saneamiento municipal o con destino la depuradora de Vera, según se dispone en esta Ordenanza, requiere expresa autorización del Ayuntamiento de Vera. Dicha autorización se tramitará mediante instancia o solicitud por parte del interesado al Ayuntamiento de Vera, que dará traslado al ente gestor de las infraestructuras para su evaluación. Ésta tiene por finalidad, comprobar que las aguas residuales se mantienen dentro de los límites que no afecten a las propias infraestructuras ni a personal implicado en ellas ni al medio ambiente receptor de las aguas depuradas.

En general, cualquier edificio, industria o actividad tanto pública como privada, susceptible de generar un vertido de agua residual de cualquier naturaleza, deberán estar conectados a la red de saneamiento municipal y cumplir con las condiciones que se establecen en esta Ordenanza.

La autorización de conexión para un vertido, es válida para uso del alcantarillado público en la evacuación de las aguas residuales producidas por el usuario, en las condiciones que se establecen en la misma.

La autorización de conexión, además de su carácter independiente, es condición incluida en la licencia municipal, necesaria para el inicio y/o la ampliación y funcionamiento de actividades comerciales e industriales, tal que si, la autorización de conexión quedara sin efecto, temporal o permanentemente, la licencia municipal antes mencionada quedaría anulada, debiendo cesar el funcionamiento de la actividad.

La autorización de conexión, en el caso de los usuarios domésticos y usuarios industriales asimilados a usuarios domésticos, se entenderá implícita en la licencia municipal de primera ocupación.

Será condición indispensable para el otorgamiento de la licencia municipal de actividad, el haber obtenido previa o simultáneamente la autorización de conexión.

Deberán solicitar la correspondiente autorización de conexión:

- Todos los peticionarios de acometidas de alcantarillado para usos no domésticos.
- Las industrias, comercios y establecimientos no asimilados a usuarios domésticos en funcionamiento.

Por parte del Ayuntamiento de Vera o del ente gestor de las infraestructuras, se podrá solicitar un proyecto técnico, de estudio y tratamiento de los vertidos, cuando se estime oportuno. La construcción de las instalaciones, mantenimiento y funcionamiento correrán a cargo de la persona titular de la actividad. El Ayuntamiento de Vera o ente gestor de las instalaciones podrá revisarlas e inspeccionarlas cuando lo estime necesario.

#### **6.a. Procedimiento y régimen jurídico.**

Los titulares de las actividades susceptibles de una autorización de conexión deberán remitir al Ayuntamiento de Vera una instancia o solicitud en la que se indicará toda la información posible sobre la actividad a desarrollar y el vertido que ésta va a causar, con especial atención a concentraciones, volúmenes y régimen, de todos aquéllos parámetros que se listan en esta Ordenanza y que se puedan sobrepasar de los límites indicados.

Esta solicitud o instancia deberá ir acompañada como mínimo de la siguiente información:

- a) Nombre, dirección y C.N.A.E. de la entidad jurídica del solicitante, así como los datos de identificación de la persona representante que efectúa la solicitud.
- b) Volumen de agua de red que consume o prevé consumir la actividad.
- c) Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma: horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiese.
- d) Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros incluidos en la table del artículo IV.a, así como aquéllos otros que por intervenir en el/los proceso/s, o aparecer como consecuencia de alguno de ellos, se encuentren presentes en el vertido. Esta caracterización del vertido habrá de ser realizada por un laboratorio, conforme a las especificaciones del artículo IX.b de esta Ordenanza.
- e) Planos de situación, planta conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de alcantarillado y arquetas, con dimensiones, situación y cotas.
- f) Descripción de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan en tanto puedan influir en el vertido final ya descrito.
- g) Descripción del producto objeto de fabricación, así como de los productos intermedios o subproductos si los hubiese, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.
- h) Descripción de la instalación de corrección del vertido, existente o prevista, con planos o esquemas de funcionamiento y datos de rendimiento de las mismas.
- i) Cualquier otra información complementaria que el Ayuntamiento de Vera o el ente gestor de la red de saneamiento y depuración estime necesaria para poder evaluar la solicitud.

El Ayuntamiento de Vera debe notificar la resolución expresa sobre las solicitudes de autorización de conexión y vertido en el término máximo de tres meses.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior sin que se haya dictado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada, y el interesado podrá utilizar las acciones legales que estime oportunas en defensa de sus intereses.

### **6.b. Vigencia de la autorización de conexión.**

El Ayuntamiento de Vera, podrá declarar la caducidad de la autorización de conexión al sistema de saneamiento y depuración en los siguientes casos:

- Cuando se cesara en los vertidos por tiempo superior a un año.
- Cuando caducase, se anulase o revocase la licencia municipal para el ejercicio de la actividad comercial o industrial que genera las aguas residuales.

El Ayuntamiento de Vera podrá dejar sin efecto la autorización de conexión en caso de incumplimiento de las prohibiciones y limitaciones establecidas en esta Ordenanza y en caso de manipulación de muestra o punto de toma de la misma o cualquier motivo que pueda modificar los resultados de la muestra del vertido.

La pérdida de efectos contemplados en los apartados anteriores, darán lugar a la clausura o cierre de la actividad que genera las aguas residuales. Ésta se declarará mediante expediente contradictorio correspondiente, siendo su consecuencia más inmediata la prohibición de realizar vertidos a la red de alcantarillado, facultando al Ayuntamiento de Vera y ente gestor de las infraestructuras de saneamiento, para realizar en dichas infraestructuras o en la privada del usuario, las obras necesarias para impedir físicamente tales vertidos.

### **6.c. Prohibiciones de conexión.**

Queda prohibido conectarse a la red municipal de saneamiento del municipio de Vera desde cualquier inmueble que no haya obtenido la correspondiente autorización de conexión de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación del Servicio.

No se permitirá ninguna conexión a la red municipal, en tanto no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionamientos técnicos que, a la vista de los datos aportados en la solicitud y proyecto, establezca el Ayuntamiento de Vera o ente gestor de las instalaciones de saneamiento y depuración.

Queda prohibida la conexión al saneamiento municipal de artefactos y dispositivos extractores de humos o gases de cualquier tipo.

Asimismo, quedan prohibidos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Vera o ente gestor de las instalaciones, los vertidos de aguas subterráneas a la red de alcantarillado.

### **Artículo 7.- Autorización de vertidos.**

Además de la autorización de conexión a la red de saneamiento municipal de Vera, los titulares de las actividades del epígrafe h de este artículo, consideradas como potencialmente contaminantes, podrán realizar sus vertidos a la red de saneamiento municipal de Vera bajo las condiciones de esta Ordenanza y deberán de poseer autorización de vertido correspondiente, emitida por el Ayuntamiento de Vera.

También deberán poseer una autorización de vertido aquellas empresas de limpieza de instalaciones de saneamiento mediante camiones cisterna. En ella se habilitará uno o varios puntos de descarga a la red de saneamiento.

#### **7.a. Condiciones generales de la autorización de vertido.**

La existencia de autorización de vertido será necesaria para formalizar los contratos de suministro de agua a las nuevas actividades o viviendas en su caso. En caso de existir la actividad o vivienda/s, será necesario un informe técnico suscrito por técnico competente del Ayuntamiento de Vera o del ente gestor de las infraestructuras, en el que quede reflejada la adecuación de las instalaciones, controles y características del vertido y su cumplimiento respecto a esta Ordenanza. En caso de que el informe presente alguna contrariedad, se emitirá un listado con las actuaciones a desarrollar para su cumplimiento.

Para aquellas actividades de requieran autorización de vertido, podrán incluir la solicitud en la misma solicitud que para la autorización de conexión a la red de saneamiento. El Ayuntamiento de Vera junto al ente gestor de las infraestructuras, emitirá documento con las actuaciones a desarrollar.

#### **7.b. Solicitud, procedimiento y régimen jurídico.**

Los titulares de las actividades deberán remitir al Ayuntamiento de Vera una solicitud o instancia para autorización de vertido a la red de saneamiento. Recibida la solicitud o instancia para la emisión de un vertido, ya sea de nueva instalación o a exigencias de esta Ordenanza, tras comprobación de la información aportada en ella y/o de las comprobaciones que el Ayuntamiento de Vera o el ente gestor de las instalaciones puedan realizar, se estudiará por parte del Ayuntamiento de Vera la posibilidad de:

a) Prohibirlos totalmente los vertidos, cuando presenten características no corregibles a través del oportuno tratamiento, o que, siendo corregibles, carezcan de instalaciones correctoras.

b) Otorgar la correspondiente autorización de vertido, donde se indicarán las condiciones particulares a las que deberán ajustarse los vertidos del establecimiento y los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo.

Esta autorización de vertido se emitirá con carácter intransferible en cuanto a industria y a los procesos a los que se refiere. La autorización de vertido a la red de alcantarillado estará condicionada a la comprobación del establecimiento y eficacia de las medidas correctoras contenidas en el proyecto de instalación o fijadas en la licencia de instalación.

El Ayuntamiento de Vera debe notificar la resolución expresa sobre las solicitudes de autorización de vertido en el término máximo de tres meses, a contar a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el registro de entrada; en base a lo dispuesto en el artículo 21 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

#### **7.c. Contenido de la autorización.**

Una vez concedida la autorización para el uso de la red de saneamiento municipal, el Ayuntamiento de Vera emitirá el documento final que incluirá, parcial o totalmente, los siguientes epígrafes:

- a) Datos básicos.
- b) Antecedentes y hechos.
- c) Marco legal.
- d) Información sobre las instalaciones del titular de la actividad.

- e) Descripción del vertido.
- f) Vigencia.
- g) Condiciones generales y particulares.
  - I. Plan de vigilancia del vertido.
  - II. Puntos de control con especificaciones técnicas.
  - III. Programa de mantenimiento interno por parte del titular.
  - IV. Programa de inspección por parte del Ayuntamiento o ente gestor.
- V. Valores máximos permitidos.
- VI. Equipamiento.
- h) Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza.
- i) Informe anual de vertido.
- j) Condiciones económico – administrativas.
- k) Actuaciones en caso de incumplimiento y/o emergencia.

#### **7.d. Modificación de la autorización de vertido.**

Las condiciones de la autorización concedida por el Ayuntamiento de Vera no podrán modificarse sin previa autorización del mismo con el correspondiente estudio de la nueva situación tanto desde el punto de vista técnico como administrativo y legal.

En caso de modificación de la instalación que genere el vertido, tanto en equipamiento como materias primas y/o estructural, requiere de informe técnico, suscrito por el Ayuntamiento de Vera o ente gestor de las instalaciones de saneamiento, en el que quede reflejado los cambios realizados y las medidas a adoptar para dar cumplimiento a la esta Ordenanza

Es razón de modificación de la autorización de vertido en caso de:

- a) Ampliación o modificación de instalaciones existentes.
- b) Cambio en las materias primas, maquinaria, proceso productivo, sistema de depuración o de saneamiento que pueda afectar al régimen del vertido a la red de alcantarillado.
- c) Detección de deficiencias, de cualquier índole, que pueden hacer incumplir los requisitos de esta Ordenanza.

#### **7.e. Vigencia de la autorización de vertido.**

La autorización de vertido se otorga por un plazo máximo de 25 años, estando expuesta a cambios o adaptaciones que pueden surgir tanto técnica como legalmente desde el Ayuntamiento de Vera o ente gestor de las instalaciones de saneamiento y depuración.

#### **7.f. Revocación de la autorización de vertido.**

Este hecho no genera derecho a indemnización. El Ayuntamiento revocará las autorizaciones de vertido otorgadas:

a) De oficio, por incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza con carácter general, o de las fijadas con carácter particular en la respectiva autorización; así como por incumplimiento de las condiciones de la licencia municipal de actividad.

b) Como medida aparejada a una sanción impuesta.

La resolución de revocación se adoptará previa emisión del informe técnico correspondiente, y respetando en todo caso el principio de audiencia del interesado por término de diez días hábiles.

En cualquier caso, el Ayuntamiento se reservará la posibilidad de iniciar las actuaciones administrativas y jurisdiccionales que considere oportunas.

#### **7. g Vertidos a cauces públicos**

En la tramitación ante Organismos de Cuenca de los vertidos a cauces públicos, el Ayuntamiento de Vera o ente gestor podrán concurrir a información pública informando el oportuno expediente, así como vigilar el cumplimiento de las condiciones exigidas al vertido, denunciando ante los organismos competentes al concesionario, en caso de incumplimiento.

#### **7.h Instalaciones obligadas a presentar solicitud de autorización de vertido.**

Aquellas actividades que superen los 1.000 m<sup>3</sup>/año de suministro de agua de consumo, deberán de presentar la solicitud de autorización de vertido además las que se enumeran en la siguiente tabla.

ACTIVIDAD
Industria vinícola (elaboración y crianza)
Extracción de rocas, pizarra para construcción
Extracción de sales potásicas
Extracción sal manantial y sal gema
Fabricación de tierras cocidas: construcción
Fabricación de hormigones preparados
Fabricación de artículos derivados del cemento
Fabricación de yesos y escayolas
Industria de la piedra natural
Fabricación de jabón común detergente y lejía
Fabricación de aceite de oliva
Elaboración y envasado de Aceitunas y encurtidos. Industria conservera
Manipulación de Frutas y Hortalizas
Industrias Químicas
Industrias alimentarias

<b>ACTIVIDAD</b>
Sacrificado de ganado, preparación y conservas de carne
Fabricación de queso y productos lácteos.
Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos
Manipulación de productos marinos.
Destilación y rectificación de alcoholes
Hostelería (bar, restaurante, merendero)
Hospitales, Clínicas, Sanatorios
Gasolineras-Túneles de lavado
Tintorería-lavandería
Fabricación de productos de molinera
Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos
Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales
Fabricación de zumos y conservas vegetales
Elaboración de productos de reposterías
Obtención de aguardientes naturales
Confección en serie de prendas de vestir y complementos
Confección de otros artículos con materias textiles
Fabricación en serie de calzado
Serrado y preparación industria de la Madera
Fabricación de productos semielaborados de Madera
Fabricación en serie de piezas de carpinterías, parquet y estructuras de Madera para la construcción
Fabricación de envases y embalajes de Madera
Fabricación de objetos diversos de Madera (excepto muebles). Industria de mueble de Madera
Producción y primera transformación de metales
Fabricación de productos metálicos (excepto máquina, material de transporte y tratamiento y recubrimiento)
Construcción de maquinaria y equipo mecánico
Construcción de máquinas de oficina y ordenadores
Construcción de maquinaria y de material eléctrico
Construcción de vehículos automóviles y piezas de recambio
Construcción de otro material de transporte
Construcción de otro material de transporte
Artes gráficas y actividades anexas
Edición
Industrias de transformación de materias plásticas
Producción transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente
Extracción de minerales no metálicos ni energéticos.
Turberas
Fabricación de cerveza y malta
Industrias de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas alcohólicas
Industria del tabaco
Industria textil
Industrias de productos minerales no metálicos
Transformación del caucho
Fabricación de fibras artificiales y sintéticas
Fabricación de pasta papelera
Fabricación de papel y cartón
Transformación de papel y cartón
Producción ganadera
Industrias de alcoholes etílicos y de fermentación
Industria de cuero
Tratamiento y recubrimiento de metales
Talleres mecánicos de reparación.
Industria del petróleo y asfaltado
Industria porcina.
Cualquier otra actividad que incumpla las limitaciones establecidas por la Ordenanza y que no figuren en esta tabla.



## Capítulo IV

### INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS VERTIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO

La inspección y control de los vertidos tiene por objeto el cumplimiento de esta Ordenanza de vertido.

El Ayuntamiento de Vera o ente gestor, podrá exigir al titular del vertido, junto con los preceptos establecidos en las condiciones particulares de su autorización de vertido, la instalación de equipamiento de control adicional o modificación del punto de control para toma de muestra.

El control de vertido irá a cargo del titular de la autorización, debiendo cumplir con lo establecido en las condiciones particulares de su propia autorización de vertido.

En caso de que el Ayuntamiento de Vera junto con el ente gestor de las infraestructuras observe anomalías en el vertido o punto de control del mismo, podrá recuperar el control de la gestión de las analíticas con cargo al titular de la actividad.

#### **Artículo 8.- Inspección y vigilancia.**

El Ayuntamiento de Vera junto al ente gestor de las infraestructuras de saneamiento municipal ejercerá periódicamente la labor de inspección y vigilancia de las instalaciones de vertido de agua a la red del alcantarillado, arquetas de registro correspondientes e instalaciones del usuario, con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

El titular de la autorización de vertido facilitará a los inspectores el acceso a las distintas instalaciones para tal fin. De la misma forma, pondrán a disposición de los inspectores los datos, información, informes de análisis, etc. que éstos le soliciten relacionados con dicha inspección y el uso de cuantos instrumentos, sistemas, equipamiento, elementos de medida, sistema de toma de muestras, etc., utilice la empresa.

Los inspectores, por su parte, deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Ayuntamiento de Vera o ente gestor.

No será necesaria la notificación previa de las visitas que se efectúen en horas normales de funcionamiento de la actividad, debiendo facilitar, el titular de la autorización de vertido, el acceso a las instalaciones en el momento en que éstas se produzcan.

La negativa a facilitar inspecciones o a suministrar datos o muestras, aparte de la sanción que por desobediencia, a los inspectores pudiera reportar, será considerada como presunción de posibles daños tipificados en esta Ordenanza, conllevando, en su caso, presupuesto para denunciar un posible delito ecológico, iniciándose inmediatamente expediente contradictorio, para la suspensión temporal o definitiva de la autorización de vertido.

Se levantará acta de inspección realizada por el inspector con lo datos de identificación del titular del vertido, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras, si procede, y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constar por ambas partes. Esta acta se firmará por el inspector y el titular o representante de la actividad titular de la autorización de vertido, a quien se hará entrega de una copia de la misma.

#### **Artículo 9.- Control de vertidos.**

##### **9.a. Muestreo y frecuencia de muestreo.**

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras instantáneas en el momento que ésta sea representativa del vertido. En caso de no obtener suficiente información o en caso de superar alguno de los valores máximos permitidos en esta Ordenanza, repetidamente en al menos 3 muestras consecutivas en días distintos, será obligación del titular del vertido, la instalación de un tomamuestras automático para la toma de una muestra integrada formada por porciones horarias de volumen vertido.

La periodicidad y parámetros a determinar vendrán establecidos en las condiciones particulares la autorización de vertido otorgada a cada titular.

El Ayuntamiento de Vera o ente gestor, podrá realizar sus propias determinaciones aisladas o en paralelo con el usuario cuando lo considere procedente.

##### **9.b. Análisis y métodos de análisis.**

Las muestras serán analizadas en un laboratorio acreditado que disponga de un sistema de calidad basado en UNE EN ISO 17025 o norma que la sustituya.

Los análisis y ensayos para la determinación de las características de los vertidos, se efectuarán conforme a métodos estandarizados por las normas internacionales de calidad, para cada tipo de muestra y parámetro.

El laboratorio será seleccionado por el titular de la autorización de vertido. El Ayuntamiento de Vera o ente gestor tendrá competencia en la selección del laboratorio en caso de que se detecte alguna anomalía en el vertido o instalaciones y no se tomen las medidas oportunas en fecha y forma, por parte del titular del vertido.

##### **9.c. Remisión de la información.**

Las determinaciones realizadas deberán remitirse al Ayuntamiento o al ente gestor, a su requerimiento y/o con frecuencia y forma que se especifique en la propia autorización del vertido. En todo caso, estos informes de análisis estarán a disposición de los técnicos responsables de la inspección y control de los vertidos.

##### **9.d. Descargas accidentales.**

Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca o exista riesgo inminente de producirse, un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o bien de la propia red.

El titular de la actividad y de la autorización de vertido deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que infrinjan esta Ordenanza, realizando las instalaciones necesarias para ello.

El Ayuntamiento de Vera junto con el este gestor de las infraestructuras de saneamiento tendrá la facultad de investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso.

Ante una situación de emergencia o con riesgo inminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad de las personas y/o instalaciones, el titular de la autorización de vertido deberá comunicar de inmediato, al Ayuntamiento de Vera y al ente gestor de las instalaciones de saneamiento y depuración, la situación producida y emplear todas aquellas medidas de que se disponga a fin de conseguir minimizar el peligro.

En un plazo máximo de 5 días, el titular de la autorización de vertido deberá remitir al Ayuntamiento de Vera y al ente gestor un informe detallado de lo sucedido. Debe figurar en él, como mínimo, los siguientes datos: Nombre o identificación de la empresa, ubicación de la misma, volumen del vertido, características físico-químicas del vertido, duración, lugar de descarga, causas que originaron el accidente, hora en que se produjo, correcciones efectuadas "in situ" por el usuario, hora y forma en que se comunicó la incidencia al Ayuntamiento de Vera y al ente gestor y, en general, todos aquellos datos que permitan una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

#### **9.e. Instalaciones de pretratamiento.**

Los efluentes industriales que sean clasificables como compatibles con limitaciones, o no compatibles con las aguas urbanas, deberán ser sometidos a uno o varios procesos, para que puedan ser admitidos en el sistema saneamiento, es decir, para que sus concentraciones (en el primer caso) o sus características (en el segundo caso) sean similares a las del agua urbana con las que se va a mezclar y a tratar.

Las instalaciones necesarias para el pretratamiento de estas aguas residuales formarán parte de la red de alcantarillado privada del titular de la autorización de vertido y quedarán definidas en la misma. Estas instalaciones deberán ir acompañadas del proyecto correspondiente y los estudios y cálculos justificativos de su eficacia.

Cuando excepcionalmente varios titulares se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una autorización de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los titulares que componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será de la comunidad de los titulares y solidariamente de cada uno de ellos.

En cualquier caso, la autorización de vertido quedará condicionada a la eficacia del pretratamiento, de tal manera que si el mismo no produjera los resultados previstos, quedará sin efecto la autorización de vertido y prohibido el vertido de aguas residuales a la red de saneamiento municipal de Vera.

#### **9.f. Otras actuaciones.**

En el caso que los titulares de las actividades potencialmente contaminantes hayan de realizar un tratamiento previo se hará constar en la autorización de cada titular, todo ello sin perjuicio de que las entidades mencionadas deben contar, a su vez, con la propia autorización de vertido. Entre las actividades o tratamientos previos que pueden realizar se encuentran:

##### (i) Arqueta de registro.

Toda instalación que produzca vertidos de aguas residuales, que requieran de autorización de vertido, dispondrá de una arqueta de registro, situada aguas abajo del punto de unión de todas las aguas, y que será accesible y debe de ser representativa del vertido.

##### (ii) Equipos para vertidos individuales

El usuario que descargue aguas residuales a la red, instalará los equipos de medición, toma de muestras y control necesarios para facilitar la medida y vigilancia de sus vertidos. Igualmente, deberá conservar y mantener los mismos en condiciones adecuadas de funcionamiento y su instalación deberá realizarse en lugares idóneos para su acceso e inspección.

##### (iii) Equipos para vertidos conjuntos

El Ayuntamiento de Vera o el ente gestor de las infraestructuras de saneamiento y depuración podrá requerir, en caso de que distintos titulares viertan en el mismo punto a la red de saneamiento con destino la depuradora de Vera, la instalación de equipos de control separados, si las condiciones de cada vertido lo aconsejan.

##### (iv) Calibrado de los equipos

En el caso de que se haya establecido en la autorización de vertido, la instalación de equipos de medida, se establecerá un plan de mantenimiento y calibración de los mismos que quedará descrito en la propia autorización y que el titular del vertido deberá dar cumplimiento. Capítulo V.- INFRACCIONES Y SANCIONES

#### **Artículo 10.- Generalidades.**

Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisión que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, tipificadas y sancionadas en la misma.

Será objeto de infracción o sanción administrativa por parte del Ayuntamiento de Vera, aquella actividad u omisión que vulnere lo estipulado en esta Ordenanza y será sancionada de acuerdo con la legislación existente.

Ante la gravedad de una infracción o en el caso de excesiva reiteración, el Ayuntamiento de Vera o el ente gestor de las infraestructuras de saneamiento y depuración, podrán cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a efectos de las sanciones o condenas que correspondan.

Los responsables de inspección y control, podrán suspender provisionalmente la ejecución de obras o instalaciones relacionadas con el vertido, así como impedir también provisionalmente el uso indebido de la red y sus obras o instalaciones anejas, a cuyo fin deberá cursarse al interesado orden individualizada y por escrito que para mantener su eficacia habrá de ser ratificada por el órgano municipal competente, que salvo disposición en contrario sería el Ilmo. Sr. Alcalde, en el plazo máximo de una semana.

La valoración de daños provocados en las instalaciones de alcantarillado, saneamiento o depuración, tanto en equipamiento como proceso como integridad de las instalaciones, será valorado por técnicos del Ayuntamiento de Vera o por técnicos de la empresa gestora del servicio. El trabajo de esta valoración será facturado también a la entidad responsable del vertido producido.

En caso de infracción, el Ayuntamiento de Vera, podrá adoptar alguna o algunas de las medidas siguientes:

- a) Exigir al usuario la adopción de las medidas necesarias, en orden a la adecuación del vertido mediante un pretratamiento del mismo o modificación en el proceso que lo origina.
- b) Imposición de sanciones.
- c) Multas coercitivas reiterables por lapsos de tiempo suficientes para el cumplimiento de lo ordenado, en el supuesto de incurrir en infracciones derivadas de una actividad continuada.
- d) Prohibición de vertido cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales ni en las del usuario; tal prohibición conllevará la clausura temporal o definitiva del vertido, el precintado de las instalación de incorporación al colector y por ende del suministro de agua.
- e) Revocación, cuando proceda; de la autorización de vertido y de conexión.

#### **Artículo 11.- Infracciones.**

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina en los tres artículos siguientes.

##### **11.a. Infracciones leves**

Se consideran infracciones leves:

- Causar daño o perjuicio a las infraestructuras de la red de alcantarillado, saneamiento y depuración tanto en estructura, equipamiento o funcionamiento, siempre que la valoración de los daños no sea superior a 1.000 €.
- Vertido que incumpla los límites establecidos en esta Ordenanza sin que ocasionen daños en la infraestructura, equipamiento y funcionamiento y con un coste en depuración inferior o igual a 1.000 €.
- Incumplir los requerimientos del Ayuntamiento de Vera en fecha y forma en cuanto a solicitud de información sobre el vertido y su adecuación a esta Ordenanza.
- No informar en tiempo y forma, tras autorización de un vertido, la realización de modificación del proceso productivo que pueda causar cambios en la composición del vertido autorizado, incluido el cambio de titular.
- El incumplimiento de cualquier prohibición establecida u omisión de información requerida, siempre que no estén catalogadas como infracción grave o muy grave.
- No remitir en el plazo prescrito, la información solicitada por Ayuntamiento o ente gestor.
- La falta de mantenimiento de las instalaciones de vertido que dificulten las labores de inspección.
- Efectuar de forma accidental un vertido no autorizado aun cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ordenanza.
- En general, el incumplimiento por parte de los usuarios de cualquiera de las cláusulas contenidas en la autorización de vertido, de conexión o en la misma Ordenanza.

##### **11.b. Infracciones graves.**

Se consideran infracciones graves:

- Causar daños o perjuicios a las infraestructuras de la red de alcantarillado, saneamiento y depuración tanto en estructura, equipamiento o funcionamiento, siempre que la valoración de los daños sea superior a 1.000 € e inferior a 3.000 €.
- Vertido que incumpla los límites establecidos en esta Ordenanza y que ocasione daños en la infraestructura, equipamiento y/o funcionamiento con un coste en depuración entre 1.000 € y 3.000 €.
- Realización de vertidos prohibidos a la red de alcantarillado y saneamiento del municipio y con destino la depuradora de Vera.
- En caso de disponer de autorización de vertido por parte del Ayuntamiento de Vera y no comunicar la alteración del vertido en su composición por diversos motivos.
- El incumplimiento de cualquier prohibición establecida u omisión de información requerida, siempre que no estén catalogadas como infracción leve muy grave.
- En caso de solicitar un vertido, omitir información relevante del vertido en cuanto a composición y cantidad, que pueda ser determinante para la seguridad de las instalaciones y personas.
- Sobrepasar los límites estipulados para los vertidos tolerados.
- Mal uso de las instalaciones de saneamiento con destino la depuradora de Vera, vertiendo caudales desproporcionados a la misma, respecto a los declarados o admitidos por el Ayuntamiento de Vera o gestor de las instalaciones.
- No seguir las instrucciones, o no hacer uso, total o parcialmente, de las medidas de seguridad dictadas por el Ayuntamiento de Vera o gestor de las instalaciones, para provenir o hacer frente a las situaciones de emergencia.
- La resistencia o demora en la instalación, reparación o puesta en funcionamiento, de los elementos correctores o de control y medida, que hubieran sido exigidos en aplicación de la presente Ordenanza.
- La puesta en funcionamiento o alteración malintencionada de aparatos o instalaciones prohibidos o clausurados.
- Tener los elementos de control y medida, exigidos por el Ayuntamiento de Vera, averiados o fuera de uso.
- Negar el acceso o entorpecer la labor de una inspección técnica gestionada por parte del Ayuntamiento de Vera o gestor de las instalaciones.
- Negarse a firmar un acta de inspección requerida por el Ayuntamiento de Vera.
- No mantener o ejecutar la acometida conforme a las instrucciones dadas por parte del Ayuntamiento de Vera o gestor de las infraestructuras vinculadas al saneamiento.
- Construir más acometidas que las autorizadas en la autorización de conexión o usar acometidas de forma fraudulenta.
- En redes separativas, utilizar el conducto de residuales para evacuar aguas pluviales.
- Hacer vertidos a cielo abierto, pozo negro, o fosa séptica, existiendo red de alcantarillado en las inmediaciones.
- Hacer obras en la red de alcantarillado, punto de control o muestreo, sin autorización del Ayuntamiento de Vera o gestor de las infraestructuras vinculadas al saneamiento.

- No subsanar los requerimientos del Ayuntamiento de Vera dirigido al titular del vertido, en un plazo máximo de 30 días naturales.

- Dos faltas leves en un periodo máximo de 1 año natural.

#### **11.c. Infracciones muy graves.**

Se consideran infracciones muy graves:

- Causar daños o perjuicios a las infraestructuras de la red de alcantarillado, saneamiento y depuración tanto en estructura, equipamiento o funcionamiento, siempre que la valoración de los daños sea superior a 3.000 €.

- Vertido que incumpla los límites establecidos en esta Ordenanza y que ocasione daños en la infraestructura, equipamiento y/o funcionamiento con un coste en depuración superior a 3.000 €.

- Incumplimiento de las órdenes de suspensión del vertido.

- Realizar vertidos tipificados como prohibidos en esta Ordenanza.

- No comunicar de inmediato al Ayuntamiento de Vera o ente gestor la realización de un vertido accidental.

- Realizar vertidos a la red de alcantarillado sin disponer de la autorización de conexión ni vertido.

- Cuando por cantidad y calidad del vertido puedan causar riesgo grave para la salud de las personas, medio ambiente y recursos de la naturaleza.

- En redes separativas, utilizar el conducto de pluviales para evacuar aguas residuales.

- Dos faltas graves en un periodo máximo de 1 año natural.

#### **Artículo 12.- Sanciones.**

Las infracciones enumeradas en los apartados anteriores serán sancionadas con la imposición de multas con el fin de cubrir los gastos del daño causado.

En función de la gravedad de la infracción, la multa asciende desde un mínimo del importe de la cuantía del daño causado en las instalaciones, valorado por los técnicos del ente gestor, hasta los límites que se establecen en la ley de Gestión de la Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía y que serán de:

- Infracciones leves: hasta 6.010,12 €.

- Infracciones graves: hasta 300.506,61 €.

- Infracciones muy graves: hasta 601.012,10 €.

Con el fin asegurar una proporcionalidad en la graduación de la cuantía de la multa se tendrá en cuenta la intencionalidad, el posible beneficio del infractor, la reincidencia y demás circunstancias concurrentes.

Sin perjuicio de las sanciones económicas hasta el máximo autorizado que pudiera imponerse, de acuerdo con la legislación existente, se podrán adoptar las siguientes medidas, en función de la gravedad del daño ocasionado:

- Suspender el vertido en caso de que no se respeten las exigencias de esta Ordenanza y cause o pueda causar daños o alteraciones en el funcionamiento del servicio en general y haya que reparar o analizar daños.

- Ordenar a la persona responsable del vertido a reparar los daños ocasionados independientemente de la exigencia que legalmente recaiga sobre ella. En caso de no hacerlo en el plazo exigido por el Ayuntamiento de Vera o por el ente gestor de las infraestructuras, el Ayuntamiento de Vera podrá imponer multas coercitivas con la periodicidad que considere hasta reparar el daño causado, siendo independientes de las multas que conlleve la propia infracción. En caso de que la persona responsable no repare los daños, el Ayuntamiento de Vera llevará a cabo la subsanación de los daños de forma subsidiaria y a cargo de la persona responsable del vertido.

- Ordenar a la persona responsable del vertido que pare, modifique o rectifique las obras en caso de considerarse indebidas, con el fin de ajustarlas a las condiciones de la autorización de vertido concedida.

- Ordenar al responsable del vertido que ejecute las modificaciones de obras que se hayan realizado.

- Imponer a la persona responsable del vertido, que realice un tratamiento previo de depuración o acondicionamiento del vertido, antes de llegar a la red de saneamiento con destino la depuradora de Vera.

- Sellar la conexión al saneamiento en el origen del vertido en caso de ser conducta infractora reiterada.

- No conceder nuevas autorizaciones en caso de tener pendientes pagos de multas o expedientes no cerrados.

## **Capítulo VI**

### **COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO, PRESCRIPCIÓN**

#### **Artículo 13.- Competencia.**

El ente gestor de las infraestructuras comunicará al Ayuntamiento de Vera la infracción detectada prevista en esta Ordenanza.

Será competente para acordar la incoación del expediente sancionador del Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Vera.

#### **Artículo 14.- Procedimiento.**

El Ayuntamiento de Vera impondrá las sanciones por la comisión de infracciones y tomará las medidas que crea necesarias para dar cumplimiento a esta Ordenanza y para proteger al personal del ente gestor de las infraestructuras, a las infraestructuras y al medio ambiente.

El expediente sancionador se emitirá en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Cuando la propuesta de resolución incluya una multa en cuantía superior a la que sea de la competencia de los órganos correspondientes del Ayuntamiento de Vera o del ente gestor, dicha propuesta se elevará a la autoridad competente por razón de la cuantía.

Cuando como consecuencia de los expedientes administrativos que se instruyan por infracciones tipificadas en el presente Ordenanza, aparezcan indicios del carácter de delito o falta del propio hecho que motivó su incoación, el Ilmo. Sr. Alcalde del

Excmo. Ayuntamiento de Vera lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose aquél de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión de la infracción.

#### **Artículo 15.- Prescripción.**

El plazo de prescripción de las infracciones graves y muy graves será de cuatro años y para las leves un año, a contar desde su comisión y comenzará a computarse desde el día en que hubiera podido incoarse el procedimiento.

Se entenderá que debe incoarse el procedimiento sancionador cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Las instalaciones o actividades afectadas por la presente Ordenanza, que, o bien dispongan de licencia municipal, o hayan solicitado la misma con anterioridad a su entrada en vigor, deberán ajustarse a sus prescripciones, en los términos que a continuación se indican:

- Los usuarios domésticos, industriales asimilados a los mismos o comunidades de éstos, tendrán otorgada tácitamente la autorización de conexión a la red de saneamiento municipal, excepto en aquellos casos en los que sus características permitan clasificarlo como aguas residuales industriales.

- Los titulares o usuarios no domésticos de actividades e instalaciones, presentarán en el plazo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, la documentación necesaria para obtener la correspondiente autorización de vertido.

- En el término de 9 meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, deberán tener construido el punto de control del vertido y el equipamiento requerido en la autorización de vertido.

Transcurridos los plazos fijados, el Ayuntamiento de Vera o ente gestor adoptará las medidas pertinentes para comprobar la veracidad de los datos declarados y el cumplimiento de los requisitos fijados en la autorización de vertido. La inexactitud de los primeros y la falta de los segundos, dará lugar a que se ponga en marcha el dispositivo sancionador previsto en esta Ordenanza.

**Segunda.-** En el plazo de 3 meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, la composición y características de los efluentes que se viertan a la red de colectores, deberá sujetarse estrictamente a las prohibiciones y limitaciones establecidas en esta Ordenanza.

**Tercera.-** Transcurridos los plazos señalados en los apartados anteriores sin que los usuarios hayan acomodado sus instalaciones y/o la composición de las aguas residuales a lo previsto en esta Ordenanza, quedará sin efecto la autorización de vertido y prohibida la evacuación de sus aguas residuales por medio de la red de saneamiento municipal de Vera, adoptándose las medidas previstas al efecto en el régimen disciplinario.

En Vera, a 9 de febrero de 2021.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Carmelo Jorge Blanco.